

**EMPRESA COLABORADORA: FEDERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I
ESCALADA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

En Valencia a 25 de noviembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D^a. **Sonia Ordóñez Mata**, mayor de edad y con N.I.F.: 30994374B, que mediante poder notarial específico, otorgado para la suscripción de este tipo de convenios viene a actuar en nombre y representación de "PEF 1 MEDITERRANEO ACTIVO HOLDING S.L.", con CIF B93651586 y domicilio social sito en la ciudad de Málaga, en su calle Malasaña N^{os} 4-6 (CP 29009), mercantil ésta que agrupa, posee, controla y representa a todos los Centros Docentes donde se imparte enseñanza bajo el MÉTODO y la MARCA **MEDAC**[®], en todo el territorio nacional.

Y de otra parte, D. Carlos Gabriel Ferris Gil, mayor de edad, con N.I.F.: 85078669J, actuando como representante legal de la Empresa o Entidad Colaboradora denominada FEDEERACIÓ D'ESPORTS DE MUNTANYA I ESCALADA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, con CIF.: G 03293297 y domicilio social en Campaners, 36 bajo (CP 46014).

EXPONEN

Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir. Y que el objeto del presente acuerdo es la colaboración entre las partes a fin de posibilitar la formación integral del alumnado que exige complementar las actividades formativas del centro docente con otro tipo de experiencias que se desarrollan en un entorno real y que tienen difícil cabida en aulas, talleres o laboratorios. De ahí la voluntad de colaboración con el centro de trabajo, donde el alumno vive una situación real en un entorno productivo real.

A su vez, el empresario tiene participación directa en la evaluación de los futuros profesionales y, al mismo tiempo, comprueba la calidad de la práctica docente y la utilidad y adecuación de los contenidos impartidos en el centro educativo.

Y a tal fin, ambas partes

ACUERDAN

Suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para la realización de la fase de formación práctica en centros de trabajo de los alumnos/as matriculados en las

diferentes líneas formativas de MEDAC, todo ello de conformidad con el artículo 42 de la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación (LOE)**, modificada por la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de Diciembre, de mejora de la Calidad Educativa (LOMCE)* y la **ORDEN 77/2010 de 27 de agosto**, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT)

CLAÚSULAS

Primero. El presente convenio irá acompañado de un "Acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y el centro de trabajo para la formación en centros de trabajo", en el que se reflejarán la relación específica de alumnado que participa en dicho proceso formativo, así como los periodos de realización. Dicho acuerdo se firmará antes del comienzo de este periodo formativo y una vez se conozcan los alumnos/as que realizarán la formación en este centro de trabajo.

Segundo. El alumno/a no percibirá cantidad económica alguna en concepto de retribución por las actividades formativas que pueda realizar.

Tercero. No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos/as y el centro de trabajo colaborador durante el periodo de vigencia de la fase de formación. Dicho periodo de formación quedará determinado individualmente en el "Acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y el centro de trabajo para la formación en centros de trabajo".

Cuarto. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar de acuerdo con la reglamentación establecida por el *Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto*. Todo ello sin perjuicio de las pólizas que se puedan suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil. La Empresa/Entidad Colaboradora se compromete a proporcionar unos primeros auxilios al alumno/a en caso de accidente o solicitar asistencia sanitaria en caso de gravedad o urgencia. En todo caso, la Empresa/Entidad Colaboradora deberá informar inmediatamente a MEDAC para que se le faciliten las instrucciones y documentación necesaria relativa al Seguro Escolar.

Quinto. En cualquier momento, el contenido y desarrollo de la formación puede ser objeto de valoración y supervisión por parte del centro docente a través del Tutor/a Docente o de la Jefatura de Estudios.

Sexto. La Empresa/Entidad Colaboradora nombrará un tutor o tutora laboral para la coordinación y seguimiento de la formación en centros de trabajo

que garantice la orientación y consulta del alumnado y las relaciones con el profesorado de MEDAC responsable del seguimiento.

Séptimo. El tutor/a laboral deberá firmar cada semana la Ficha de Seguimiento Semanal que debe realizar el alumno/a dentro de su formación en centros de trabajo.

Octavo. Las actividades, tareas y rotación del alumno por los diversos puestos de trabajo de las empresas serán, de acuerdo con el artículo 11 de la Orden de 28 de Septiembre de 2011 las relacionadas en el programa formativo. Para el alumnado de otras líneas formativas serán las que dictamine la legislación competente de cada programa formativo.

Noveno. La Empresa/Entidad Colaboradora se compromete a facilitar al alumno/a su horario de prácticas al menos de forma semanal y, como mínimo, con una semana de antelación para una correcta planificación. Y el alumno/a tiene la obligación de cumplir con el horario, normas del centro y funciones asignadas. Estas normas deberán ser entregadas al alumno al comienzo del periodo de prácticas.

Los alumnos de Ciclos Formativos no deben hacer prácticas en días no lectivos. Si la entidad colaboradora tiene alguna actividad que se celebre fuera del calendario escolar que pueda ser interesante para la formación del alumno/a, propondrá a MEDAC la participación del alumnado en prácticas y MEDAC realizará los trámites oportunos para la autorización de su participación en dicha actividad. Esta solicitud ha de realizarse con al menos 40 días de antelación.

Décimo. El alumno/a tendrá un horario de prácticas de cuatro horas diarias como mínimo y ocho de máximo, siempre comprendidas desde las 7:00 horas a las 22:00 horas de lunes a viernes.

Undécimo. En todo momento el alumno o alumna irá provisto del D.N.I. y tarjeta de identificación del centro educativo.

Duodécimo. Ambas entidades se comprometen a incluir el logotipo de la otra entidad, quien acepta, en todo el elenco de soportes, plataformas o documentos donde se haga referencia a la realización de prácticas externas.

Decimotercero. Este convenio entrará en vigor a la firma del mismo y tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario.

Decimocuarto. El presente convenio se podrá extinguir por expiración del tiempo convenido, y podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante

denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del Centro Docente, de la Empresa o Institución colaboradora.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- d) Mutuo acuerdo entre el Centro Docente, adoptado por el Director del Centro y la Empresa o Institución colaboradora.

La rescisión del acuerdo de colaboración, supondrá la firma de un nuevo acuerdo de colaboración conforme a lo regulado en el artículo 27 de la Orden de 28 de Septiembre.

Igualmente, se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

- e) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.
- f) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
- g) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

Cuando la causa de expulsión sea imputable al alumno o alumna, se actuará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título V del Real Decreto 327/2010, de 13 de julio.

Decimoquinto. Las partes se someterán al *Reglamento General de Protección de Datos 2016/679* y a la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales* en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre ellas o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Decimosexto. Cualquier conflicto que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio deberá ser solventado por una comisión formada por un/una representante de la empresa colaboradora, por el Director/a del Centro de Formación o persona en quien delegue, y la/el responsable académico de las prácticas externas.



CONVENIO DE COLABORACIÓN FORMATIVA CON EMPRESA:

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra".



Fdo: D. Sonia Ordóñez Mata
P.p. de
Centros Formativos MEDAC
"PEF 1 MEDITERRANEO ACTIVO HOLDING S.L."
Sello



Fdo: D Carlos Ferrís Gil
P.p. de
Prediente de la FEMECCV
Sello